

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SG-JIN-64/2024

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: 04
CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO
DE CHIHUAHUA, CON CABECERA EN
JUÁREZ

TERCERO INTERESADO: MORENA

MAGISTRADO ELECTORAL: SERGIO
ARTURO GUERRERO OLVERA¹

Guadalajara, Jalisco, once de julio de dos mil veinticuatro.

1. Sentencia que **confirma** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, realizados por el 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral² en el Estado de Chihuahua.

I. ANTECEDENTES³

2. **Inicio del proceso electoral.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE declaró el inicio del Proceso Electoral Federal ordinario 2023-2024, para la renovación de la Presidencia de la República y el Congreso de la Unión⁴.

¹ Secretario de Estudio y Cuenta: Manuel Alejandro Castillo Morales.

² En adelante, INE.

³ Todas las fechas a las que se hagan referencia salvo indicaciones en contrario corresponden al año dos mil veinticuatro.

⁴ De conformidad con lo establecido en el artículo 225, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante se citará como "Ley General" o ley sustantiva de la materia; así como en el Acuerdo INE/CG 446 /2023, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, visible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114434/CGex2020-08-26-ap-6.pdf?sequence=1&isAllowed=y> y el calendario en:

3. **Coaliciones.** Diversos partidos solicitaron al Consejo General del INE, la formación de coaliciones, con la finalidad de postular candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el actual proceso electoral. La resolución final de dichos convenios de coalición fue la siguiente:

- **Fuerza y Corazón por México.** Postula doscientas noventa y cuatro fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentado por los partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, aprobada por el Consejo General del INE en la resolución INE/CG165/2024, en sesión ordinaria celebrada el veintiuno de febrero y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de marzo⁵.

- **Sigamos Haciendo Historia.** Postula doscientas sesenta fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentado por los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA, aprobada por el Consejo General del INE en la resolución INE/CG164/2024, en sesión ordinaria celebrada el veintiuno de febrero y publicada en el DOF el veintidós de marzo⁶.

4. **Jornada Electoral**⁷. El dos de junio se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral federal 2023-2024.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114434/CGex202008-26-ap-6-a.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5721244&fecha=25/03/2024#gsc.tab=0.

⁶ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5721121&fecha=22/03/2024#gsc.tab=0

⁷ Establecida en el artículo 273 párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General.



5. **Cómputo Distrital.** El siete de junio, inició el cómputo distrital del proceso electoral para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, en el 04 Distrito Electoral Federal en Chihuahua, arrojando los resultados reflejados en los cuadros que a continuación se insertan⁸:

Resultado total de la votación en el distrito electoral federal 04 de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, con cabecera en Ciudad Juárez, Chihuahua

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	LETRA
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	50,064	CINCUENTA MIL SESENTA Y CUATRO
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	15,155	QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,996	MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	7,846	SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS
	PARTIDO DEL TRABAJO	6,444	SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO
	MOVIMIENTO CIUDADANO	15,100	QUINCE MIL CIEN
	MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL	75,078	SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y OCHO
	PAN PRI PRD	2,864	DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO
	PAN PRI	730	SETECIENTOS TREINTA
	PAN PRD	76	SETENTA Y SEIS
	PRI PRD	32	TREINTA Y DOS

⁸ Contenidas en la memoria USB, debidamente certificada de su contenido, por la autoridad responsable, visible en la foja 85 del expediente principal SG-JIN-64/2024.

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	LETRA
	PVEM PT MORENA	5,456	CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS
	PVEM PT	452	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS
	PVEM MORENA	1,318	MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO
	PT MORENA	1,387	MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE
	CANDIDATAS/OS NO REGISTRADAS/OS	212	DOSCIENTOS DOCE
	VOTOS NULOS	3,827	TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE
	TOTAL	188,037	CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SIETE

6. Una vez realizado el cómputo de la votación obtenida por cada partido político y coalición, el 04 Consejo Distrital del INE en Chihuahua, realizó la asignación de la votación de los partidos coaligados, para quedar de la siguiente forma:

DISTRIBUCIÓN DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES									
PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	CANDIDATO NO REGISTRADO	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
51,422	16,491	3,004	10,550	9,181	15,100	78,250	212	3,827	188,037

7. Con base en lo anterior, se determinó que la votación final obtenida por los candidatos contendientes fue:

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS/AS CANDIDATOS/AS. Elección: DMR, Distrito: 4, Cabecera: JUÁREZ	
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

	NÚMERO	LETRA
	70,917	SETENTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE
	97,981	NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO
	15,100	QUINCE MIL CIEN
 Candidatos no registrados	212	DOSCIENTOS DOCE
 Votos nulos	3,827	TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE

8. **Declaración de validez.** Al finalizar el cómputo, el 04 Consejo Distrital del INE en Chihuahua, declaró la validez de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, así como la elegibilidad de las candidaturas que obtuvieron la mayoría de los votos; y, expidió la constancia de mayoría y validez a la Coalición conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, que postuló a la fórmula encabezada por Alejandro Pérez Cuellar como propietario y Carlos Joaquín Ruíz Olloqui Borunda como suplente.
9. **Inconformidad.** Inconforme, el once de junio el Partido Acción Nacional⁹ promovió, a través de su representante, juicio de inconformidad ante el 04 Consejo Distrital del INE en Chihuahua.
10. **Tercera interesada.** El trece de junio, Morena por conducto de su representante, presentó escrito solicitando que se le reconociera como tercero interesado.

⁹ En adelante, PAN.

11. **Sustanciación.** Recibidas las constancias del medio de impugnación, el Magistrado presidente lo turnó como **SG-JIN-64/2024** a su ponencia; en su oportunidad lo radicó, admitió y declaró cerrada la instrucción.

II. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

12. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, tiene jurisdicción constitucional y legal para su conocimiento, y es competente para resolver el presente juicio de inconformidad¹⁰, lo anterior por tratarse de un medio de impugnación presentado por un partido político nacional contra el cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, en el 04 distrito electoral federal en el estado Chihuahua, comprendido en el ámbito territorial de esta circunscripción.

III. TERCERO INTERESADO

13. Se reconoce como tercero interesado al partido Morena, quien compareció a través de su representante legítimo¹¹, reconocido así por

¹⁰ Conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base VI, 52, 53, 60, 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 164, 165, 166, fracción I, 173, párrafo primero y 176, párrafo primero, fracción II, y 180, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafos 1 y 2, inciso b), 6, párrafo 3, 9, párrafo 1, 12, párrafo 1, 19, 21 bis, 34, párrafo 2, inciso a), 49, 50, párrafo 1, inciso b), 52, 53, párrafo 1, inciso b), y 54 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral, visible en <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>; Acuerdo General 2/2023, que regula las sesiones de las Salas del tribunal y el uso de herramientas digitales, así como el artículo 129, párrafo segundo, del Reglamento Interno de este Tribunal; además, los puntos primero y segundo del acuerdo INE/CG130/2023 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

¹¹ Conforme a lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9, párrafo 1 y 10 de la Ley de Medios.



la autoridad responsable en su informe circunstanciado. Dicho partido presentó su escrito dentro del plazo de setenta y dos horas.

Juicio de inconformidad	Publicitación	Retiro	Presentación
SG-JIN-64/2024	14:50 horas del once de junio	14:50 horas del catorce de junio	Morena a las 17:50 horas del trece de junio

14. El escrito cumple además con los requisitos formales¹² y la pretensión de la parte tercera interesada es contraria a la de los partidos actores, pues pretende que se confirme el acto impugnado. Se reconoce su personería pues la autoridad responsable en su informe refiere que es representante de dicho partido.

IV. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

15. El tercero interesado considera que la demanda debe desecharse porque se actualizan las causales de improcedencia a que refiere el artículo 10, numeral 1, inciso b), d) y e) de la Ley de Medios, porque: i) el partido actor presentó su demanda extemporáneamente; ii) impugna actos que no son definitivos ni firmes y; iii) controvierte más de una elección.
16. Las causales **no se actualizan**. En primer lugar, porque la demanda fue presentada dentro del plazo legal de cuatro días, ya que el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital se advierte que la misma concluyó el siete de junio y la demanda fue presentada el once del mismo mes, esto es, dentro del plazo legal¹³.
17. En cuanto a la definitividad de la elección impugnada, esta es competencia de esta Sala Regional, tal como se fundó y motivó en el

¹² En términos del artículo 4 y 17, numerales 1, inciso b) y 4 de la Ley de Medios.

¹³ En términos de la jurisprudencia 33/2009, de rubro: CÓMPUTOS DISTRITALES. EL PLAZO PARA LA IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DE QUE CONCLUYE EL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN CONTROVERTIDA (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)

considerando “II. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA”, por lo cual es innecesario agotar instancias previas. En efecto, al impugnarse los cómputos distritales relativos al 04 distrito electoral federal en el Estado Chihuahua, correspondientes a la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, es procedente su análisis directamente por esta Sala Regional.

18. El Partido Acción Nacional, dado la omisión de precisión en la demanda, fue requerido para que precisara si impugnaba la elección por mayoría relativa o representación proporcional, apercibido de tener por controvertida la elección de diputaciones por el principio de mayoría si era omiso en desahogar tal requerimiento. Una vez transcurrido el plazo concedido para desahogar el requerimiento se certificó la omisión procesal del partido y se hizo efectivo el apercibimiento. En consecuencia, se tuvo como controvertida la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.
19. En ese tenor, no se actualizan las causales invocadas por las partes interesadas.

V. PROCEDENCIA

20. **Requisitos generales.** El juicio satisface¹⁴ los requisitos formales; **es oportuno** ya que el cómputo distrital de diputaciones federales terminó el siete de junio del dos mil veinticuatro, y la demanda fue presentada a las trece horas con cincuenta y cuatro minutos del once de junio, es decir, dentro del plazo legal de cuatro días.
21. Asimismo, el actor cuenta con **legitimación**, por tratarse de un partido político nacional y quien suscribe la demanda cuenta con la **personería**

¹⁴ Conforme a lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9, párrafo 1 y 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (Ley de Medios).



suficiente al acreditarse como representante del PAN ante la autoridad responsable. También tiene **interés jurídico** al considerar que el cómputo distrital les causa agravio y se trata de un **acto definitivo** debido a que no hay medio impugnativo que agotar previamente.

22. **Requisitos especiales.** El PAN controvierte los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, correspondiente al distrito electoral, como se explicó en el apartado de improcedencia.
23. En ese sentido, mediante proveído de dieciocho de junio del año en curso, se le requirió al PAN para que precisara el acto impugnado¹⁵, apercibido que de ser omiso se tendría como elección impugnada únicamente la del principio de mayoría relativa.
24. El veinticuatro de junio, la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional certificó que no se había recibido promoción alguna del PAN y mediante acuerdo del día siguiente el Magistrado Instructor reservó proveer al respecto; por lo que, en términos del artículo 72, fracción II, inciso c) del Reglamento Interior de este tribunal, se tiene al PAN impugnando únicamente la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa.
25. Asimismo, precisó de manera individualizada las casillas cuya votación solicita sea anulada por irregularidades, así como las razones por las cuales considera debe declararse su respectiva nulidad.

VI. FIJACIÓN DE LA LITIS

¹⁵ Conforme a lo dispuesto en los artículos 9, párrafo 1, inciso d) y 19, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Medios.

26. La problemática a dilucidar consiste en determinar si ha lugar a anular la votación recibida en **cincuenta y siete casillas** impugnadas por el PAN, con base en la causal de nulidad prevista en el párrafo 1, inciso e) del artículo 75, de la Ley Medios; y, como consecuencia, si deben modificarse los resultados asentados en el acta de cómputo en la elección de diputación por el principio de mayoría relativa, correspondientes al 04 Distrito Electoral Federal en el Estado de Chihuahua y, en su caso, declarar los efectos que resulten pertinentes¹⁶.
27. Esto es, si la recepción de la votación recibida en las **cincuenta y siete casillas** es acorde a los principios de constitucionalidad y legalidad; todo lo anterior, al tenor de los motivos de disenso formulados, conforme a la causa de pedir del promovente¹⁷.

VII. ESTUDIO DE FONDO

I. Causales de nulidad de casilla previstas en el artículo 75 de la Ley de Medios

28. Se analizan los motivos de queja esgrimidos por la parte actora, sistematizando su estudio, mediante el agrupamiento de las casillas que son materia de controversia, atendiendo a la causal que se invoca.

¹⁶ Ello, de conformidad con lo establecido por el artículo 56, incisos a), c), d), e) y f), de la legislación procesal de la materia.

¹⁷ De conformidad a los criterios jurisprudenciales 3/2000 y 2/98, ya antes citados.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

N	C	€
1	1	X
5	7	
7	7	
B		
2	1	X
5	8	
3	3	
B		
3	1	X
5	8	
5	5	
B		
4	1	X
6	2	
2	1	
C		
2		
5	1	X
6	2	
5	5	
B		
6	1	X
6	5	
5	8	
B		
7	1	X
6	6	
5	5	
B		
8	1	X
6	9	
7	7	
B		
9	1	X
6	9	
8	8	
B		
1	1	X
7	1	
1	1	
B		

N	C	€
1	1	X
7	2	
5	5	
B		
1	1	X
7	2	
6	6	
C		
1		
1	1	X
7	2	
8	8	
B		
1	1	X
7	3	
3	5	
5	B	
1	1	X
7	3	
6	6	
C		
1		
1	1	X
7	4	
4	6	
B		
1	1	X
7	5	
5	6	
6	C	
4		
1	1	X
7	6	
6	7	
C		
1		
1	1	X
7	6	
6	8	
B		
2	1	X
7	6	
9	9	
B		
2	1	X
7		

N	C	€
7		
3		
C		
1		
2	1	X
7		
7		
8		
B		
2	1	X
7		
7		
9		
B		
2	1	X
7		
7		
9		
C		
1		
2	1	X
7		
8		
0		
B		
2	1	X
7		
8		
4		
B		
2	1	X
7		
8		
4		
C		
1		
2	1	X
7		
9		
3		
B		
2	1	X
7		
9		
4		
B		
3	1	X
7		
9		
4		
C		
1		
3	1	X
7		
9		

N	C	€	N	C	€	N	C	€
9			8			1		
B			B			1		
3 1	X		4 2	X		B		
8			0			5 2	X	
0			2			1		
2			8			3		
B			C			0		
3 1	X		1			B		
8			4 2	X		5 2	X	
2			0			1		
9			7			3		
B			6			0		
3 1	X		B			C		
8			4 2	X		1		
2			0			5 2	X	
9			7			1		
C			9			3		
1			B			1		
3 1	X		4 2	X		B		
9			0			5 2	X	
4			7			1		
8			9			3		
B			C			1		
3 1	X		1			C		
9			4 2	X		1		
8			1			5 2	X	
8			0			1		
B			3			6		
3 1	X		B			3		
9			4 2	X		B		
9			1			5 3	X	
1			0			0		
B			6			3		
3 2	X		B			1		
0			4 2	X		B		
2			1			5 3	X	
4			0			0		
B			6			3		
3 2	X		C			2		
0			1			C		
2			4 2	X		1		
5			1			5 3	X	
B			0			3		
4 2	X		9			3		
0			B			2		
2			4 2	X		C		
			1			2		

Recibir la votación personas y órganos distintos a los facultados (párrafo 1, inciso e), del artículo 75¹⁸ de la Ley de Medios)

¹⁸ “Artículo 75. 1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales: ... e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; ...”. [Actualmente Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales].

29. Conforme a lo previsto en el artículo 75 párrafo 1 inciso e) de la Ley de Medios la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite que la votación se recibió por personas u órganos distintos a los facultados conforme a la normativa electoral vigente.
30. Al respecto, el artículo 82.1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁹ dispone que las mesas directivas de casillas se deben conformar por una persona presidenta, una secretaria, dos personas escrutadoras y tres personas suplentes generales. Para el caso que concurren dos procesos electorales, el mismo dispositivo prevé la adición de una persona secretaria y una escrutadora.
31. Dicha ciudadanía es designada en la etapa preparatoria de la elección mediante el procedimiento dispuesto en el artículo 254 de la LGIPE. Sin embargo, cuando alguna persona designada no acuda el día de la jornada electoral, la propia normativa prevé el procedimiento que debe seguirse para su sustitución a fin de que la casilla se instale, funcione y reciba el voto de las personas electoras.
32. En efecto, el párrafo 3 del artículo 274 de la LGIPE dispone que las sustituciones del funcionariado de casilla deben recaer en electores que se encuentren formados en la casilla para emitir su voto. En ningún caso podrán recaer los nombramientos en personas representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes.
33. De esta manera, si se demuestra que la mesa directiva de casilla se integró por personas que no fueron previamente designadas y además que no están incluidas en el listado nominal de la sección, o bien, son representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos

¹⁹ En adelante. LGIPE.



Independientes, se tendrá por acreditada la causal de nulidad que se invoca.

34. Es posible que no se tenga por actualizada la causal en estudio cuando, a pesar de la ausencia de alguno o algunos de los funcionarios de la mesa directiva de casilla, se acredite que las personas integrantes de la mesa directiva de casilla, que estuvieron presentes, realizaron las actividades del funcionariado faltante sin que ello mermara su desempeño. Por ejemplo, la mesa directiva de casilla puede verse disminuida en el número de personas y prescindir de escrutadores, pues al ser funciones auxiliares se pueden asumir entre las y los integrantes presentes.
35. Tampoco se actualizará necesariamente dicha causal, cuando las ausencias del funcionario originalmente designado se hubieran cubierto sin seguir estrictamente el orden de prelación fijado en la ley, o cuando entre las y los funcionarios intercambien sus puestos. En ambos casos, siempre y cuando la votación habría sido recibida de igual forma, esto es, por personas debidamente insaculadas, capacitadas designadas por el consejo distrital respectivo o, en su caso, tomadas de entre el electores de la sección electoral de que se trate, que estuviesen formados para ejercer su derecho de voto en esa casilla²⁰.
36. En el caso, la parte actora hace valer esta causal de nulidad respecto de las casillas que más adelante se precisan.
37. Consecuentemente, a fin de determinar si se actualiza la violación alegada, se elaboró un cuadro comparativo y de análisis en el que se

²⁰ Véase, a manera de ejemplo, la sentencia dictada en el expediente SUP-JIN-181/2012. Asimismo, véase la Jurisprudencia 14/2002, de rubro: SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS SUPLENTE GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL. CUANDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE Y SIMILARES), publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, pp. 68 y 69.

sintetiza la información que arrojan las pruebas aportadas por las partes respecto de la integración de las mesas directivas de las casillas impugnadas.

38. Así, en la **primera** columna se indica el número consecutivo de las casillas impugnadas por la parte actora; en la **segunda** casilla se indica su número y tipo; en la **tercera** se precisa el cargo o nombre de la persona que la parte actora afirma que recibió la votación el día de la jornada electoral sin estar facultada para ello conforme a la normativa aplicable. Los datos anteriores se obtuvieron del escrito de demanda que dio origen al juicio que aquí nos ocupa.

39. En la **cuarta** columna se determina el nombre de la persona cuestionada —en caso de que la actora solo haya proporcionado el cargo— o se verifica si la persona cuestionada efectivamente se desempeñó como funcionario de la casilla impugnada —en caso de que la parte inconforme hubiese proporcionado su nombre o, en su caso, nombre y cargo— Este dato se obtiene de lo asentado en el acta de la jornada electoral²¹ o, a falta de ésta, de alguna otra acta o documento generado en el ámbito de la casilla el día de la jornada electoral —por ejemplo, acta de escrutinio y cómputo²², hoja de incidentes²³, constancia de clausura²⁴, incluso alguna constancia documental de la elección local requerida en auxilio a la autoridad electoral local²⁵, en cuyo caso, se identifica el documento y folio o fuente del que fue obtenido a partir de las constancias que obran agregadas al expediente.

²¹ En adelante, AJE.

²² En adelante, AEC.

²³ En adelante, HI.

²⁴ En adelante, CC.

²⁵ En adelante, CDEL.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

40. Respecto a este apartado, en el caso que nos ocupa las actas de la Jornada electoral, de escrutinio y cómputo fueron remitidas por la autoridad responsable a través de la memoria USB que acompañó al oficio No. INE/CHIH/CD04/633/2024, así como el disco compacto adjunto al oficio No. INE/CHIH/CD04/637/2024.

41. En la columna **quinta** y a partir de la información registrada en la lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla — aprobada previamente por la autoridad administrativa electoral (encarte)— se constata si la persona funcionaria cuestionada fue previamente designada para integrar la mesa receptora de la votación el día de la jornada electoral pues, de ser así, será evidente lo infundado del agravio.
42. En caso de que la persona funcionaria de casilla impugnada no aparezca enlistada en el encarte, en la columna **sexta** se verifica si ésta aparece en la lista nominal correspondiente a la sección electoral de que se trate, pues, de ser así, cabe concluir que la misma fue tomada de la fila de electores el día de la jornada electoral para completar la integración de la mesa directiva de casilla frente a la ausencia de alguno o alguno de las personas designadas originalmente.
43. En este caso, de localizarse a la persona en la lista nominal se indicará la página y consecutivo que le corresponde conforme al listado nominal remitido por la autoridad responsable en forma impresa o en dispositivo electrónico, en cada caso, debidamente certificado los cuales obran a fojas 85, 200 y 230 del expediente principal.
44. Finalmente, en la columna **séptima** a modo de conclusión de la información que resulta del análisis de la fila a examen, se precisa si el

agravio, respecto de la casilla de que se trata, se determina fundado, infundado o inoperante.

45. Cabe precisar que, salvo excepción específica, los datos necesarios para el análisis de la causal serán obtenidos de la documentación electoral, aprobada por el Consejo General del INE en ejercicio de sus funciones constitucionales, previstas en los artículos 41, bases V, apartado A, párrafos primero, segundo y tercero y apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 44, inciso ñ), de la LGIPE.
46. En términos de los artículos 14, numeral 1, inciso a), numeral 4, inciso a) y 16, numeral 2, de la ley de medios; la documentación electoral elaborada por las autoridades electorales en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales tiene valor probatorio pleno. Dicho en otras palabras, dicha documentación es una prueba preconstituida de los hechos que se hacen constar.

I	II	III	IV	V	VI	VII
No.	Casilla	Nombre y/cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designado según encarte	En su caso. ¿Aparece la lista nominal?	Conclusión
1	1577 B1	3er Escrutador(a) Teresita Del Niño Jesus Gonzalez	3er Escrutador(a) Teresita Del Niño Jesus Gonzalez Tomassiny AEC, memoria USB, foja 85 expediente principal	NO	SI Teresita del Niño de Jesus Gonzalez Thomassiny, Pág. 11 LN 1577 B, consecutivo 341, memoria USB, foja 85, exp. Principal.	Infundado
2	1583 B1	2do Escrutador(a) <i>Sara Maria Charm Arballo (sic)</i> 3er Escrutador(a) <i>Celleli Gastelum Andres Javie (sic)</i>	2do Escrutador(a) Sara Maria Chacón Arballo 3er Escrutador(a) Celleli Gastelum Andres Javier AJE, memoria USB, foja 85 expediente principal.	NO	SI , los dos en la pág. 4 LN 1583 B, consecutivos 103 y 107, memoria USB, foja 85, exp. Principal.	Infundado



TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA RE
GUADA

I	II	III	IV	V	VI	VII
No.	Casilla	Nombre y/cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designado según encarte	En su caso. ¿Aparece la lista nominal?	Conclusión
3	1585 B1	3er Escrutador(a) Guadalupe Santos Reyes	3er Escrutador(a) Guadalupe Santos Reyes AJE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	NO	SI , Pág. 15 LN 1585 B, consecutivo 450, memoria USB, foja 85, exp. Principal.	Infundado
4	1621 C2	1er Escrutador(a) Leticia Salas Muñiz	1er Escrutador(a) Leticia Salas Muñiz AJE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	No	SI , Pág. 11 LN 1621 C2, consecutivo 326, memoria USB, foja 85, exp. Principal.	Infundado
5	1625 B1	3er Escrutador(a) Karla Paloma Velediaz Martinez	3er Escrutador(a) Karla Paloma Velediaz Martinez AJE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	NO	SI , Pág. 11 LN 1625 B, consecutivo 511, memoria USB, foja 85, exp. Principal.	Infundado
6	1658 B1	1er Escrutador(a) Sergio Caudillo Camarillo	2do Secretario(a) Sergio Caudillo Camarillo AJE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	SI, como 2do escrutador Pág. 27 ENCARTÉ, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	N/A	Infundado
7	1665 B1	2do Secretario(a) <i>Francisco Heliton Castellanos Chavez (sic)</i> 1er Escrutador(a) <i>Omara Nejandra Marroquin Garna (sic)</i> 2do Escrutador (a) <i>Marina Celia García Valles (sic)</i>	2do Secretario(a) Francisco Meliton Castellanos Chavez 1er Escrutador(a) Omara Alejandra Marroquin Garcia 2do Escrutador (a) Martha Cecilia García Valles AJE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	SI, Francisco Meliton como 2do escrutador Pág. 29 ENCARTÉ, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	SI Martha Cecilia Garcia Valles y Omaira Alejandra Marroquin Garcia Págs. 11 y 17 consecutivos 322 y 530, LN, 1665 B, memoria USB, foja 85, exp. Principal.	Infundado
8	1697 B1	1er Secretario(a) Dora Estela Soriano Solis 2do Secretario(a) <i>Ana Maria Flores Borios (sic)</i> 1er Escrutador(a) Edgar Alberto Poot Trejo	1er Secretario(a) Dora Estela Soriano Solis 2do Secretario(a) Ana Maria Flores Barrios 1er Escrutador(a) Edgar Alberto Poot Trejo AJE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	NO	SI Edgar Alberto Poot Trejo y Dora Estela Soriano Solis, págs. 7 11, LN 1697 C1, consecutivos 210 334, USB, foja 85 exp. Principal. Ana Maria Flores Barrios, pág. 10 1697 B, consecutivo 296, CD, foja 200, exp. Principal.	Infundado

I	II	III	IV	V	VI	VII
No.	Casilla	Nombre y/cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designado según encarte	En su caso. ¿Aparece la lista nominal?	Conclusión
9	1698 B1	3er Escrutador(a) <i>Neha Salazar Pena (sic)</i>	3er Escrutador(a) Melva Carolina Salazar Pena AJE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	NO	SI Melva Carolina Salazar Peña, Pág. 15 LN 1698 B, consecutivo 474, CD, foja 200, exp. Principal.	Infundado
10	1711 B1	1er Escrutador(a) Ramona Rangel Valenzuela 2do Escrutador(a) <i>Manuel Gabriel Garcia Contrera (sic)</i> 3er Escrutador(a) <i>Tesar Antonio Madrid Gonzale (sic)</i>	1er Escrutador(a) Ramona Rangel Valenzuela 2do Escrutador(a) Manuel Gabriel Garcia Contreras 3er Escrutador(a) Cesar Antonio Madrid Gonzalez AJE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	Si 1er suplente Manuel Gabriel Garcia Contreras 3er Suplente Cesar Antonio Madrid Gonzalez Pág. 45 ENCARTE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	SI , Pág. 9 LN 1711 C1, consecutivo 264, CD, foja 200, exp. Principal.	Infundado
11	1725 B1	1er Escrutador(a) <i>Mandoza N Luan R (sic)</i> 2do Escrutador(a) <i>Vidaña E Jaime (sic)</i>	2do secretario(a) Ivan Mendoza R 1er escrutador(a) Jaime Vidaña E AJE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	SI 2do escrutador Jaime Vidaña Esparza 2do secretario Ivan Rafael Mendoza Rodriguez Pág. 48 ENCARTE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	N/A	Infundado
12	1726 C1	1er Escrutador(a) <i>Perez Ortega Maria De Jesus (sic)</i>	2do Secretario(a) Maria de Jesus Perez Ortega AEC senaduría, memoria USB, foja 85 del expediente principal	NO	SI , Pág. 6 LN 1726 C1, consecutivo 173, USB, foja 85, exp. Principal.	Infundado
13	1728 B1	2do Secretario(a) <i>Lilia Elizabeth Ranaus Garcia (sic)</i>	2do Secretario(a) Lilia Elizabeth Ramos García AJE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	NO	SI , Pág. 10 LN 1728 B, consecutivo 289, CD, foja 200, exp. Principal.	Infundado



TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA RE
GUADA

I	II	III	IV	V	VI	VII
No.	Casilla	Nombre y/cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designado según encarte	En su caso. ¿Aparece la lista nominal?	Conclusión
14	1735 B1	2do Escrutador(a) <i>Myrum Stephenson Hermundez (sic)</i>	1er Escrutador(a) Myriam Stephenson Hernandez AJE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	SI 3er escrutador ENCARTE, Pág. 52, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	N/A	Infundado
15	1736 C1	1er Escrutador(a) Selma Macias Saenz 2do Escrutador(a) <i>Heel Alejandra Murting (sic)</i> 3er Escrutador(a) Claudia Lopez Valenzuela	1er Escrutador(a) Selma Macias Saenz 2do Escrutador(a) Itzel Alejandra Martínez Carreón 3er Escrutador(a) Claudia Lopez Valenzuela AJE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	NO	SI, los tres págs. 9 y 11, LN 1736 C1, consecutivos 260, 281, 322, USB, foja 85 exp. Principal.	Infundado
16	1746 B1	1er Secretario(a) <i>Ruben Eduardo Polo Clara (sic)</i>	1er Secretario(a) Ruben Eduardo Polo Llanas AEC senaduría, memoria USB, foja 85 del expediente principal	SI 1er escrutador ENCARTE, Pág. 56, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	N/A	Infundado
17	1756 C4	2do Secretario(a) <i>Alfredo Alesandra Perez Rivera (sic)</i> 1er Escrutador(a) Ana Karen Rodriguez Salazar 2do Escrutador(a) <i>Elodia Gonzalez Meave (sic)</i> 3er Escrutador(a) <i>Kaura Beatriz Reza Gonzale (sic)</i>	2do Secretario(a) Alfredo Alejandro Perez Rivera 1er Escrutador(a) Ana Karen Rodriguez Salazar 2do Escrutador(a) Elodia Gonzalez Meave 3er Escrutador(a) Laura Beatriz Reza Gonzalez AEC senaduría, memoria USB, foja 85 del expediente principal	NO	SI, Elodia Gonzalez Meave, pág. 18, LN 1756 C1, consecutivo 562, CD, foja 200, exp. Principal. Alfredo Alejandro Perez Rivera y Laura Beatriz Reza Gonzalez, págs. 12 y 18, LN 1756 C3, consecutivos 376 y 549, USB, foja 85 exp. Principal. Ana Karen Salazar Rodriguez, pág. 6, LN 1756 C4, consecutivo 180, CD, foja 200, exp. Principal.	Infundado

I	II	III	IV	V	VI	VII
No.	Casilla	Nombre y/cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designado según encarte	En su caso. ¿Aparece la lista nominal?	Conclusión
18	1767 C1	1er Secretario(a) Juan Manuel Villegas Molina 2do Secretario(a) Georgina Cecilia Caraveo Lozo (sic) 1er Escrutador(a) Wathaly Selere Quentes Ruiz (sic)	1er Secretario(a) Juan Manuel Villegas Molina 2do Secretario(a) Georgina Cecilia Caraveo Lozoya 1er Escrutador(a) Nathaly Selene Puentes Ruiz AJE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	NO	Georgina Cecilia Caraveo Lozoya, pág. 4, LN 1767 B, consecutivo 105, USB, foja 85, exp. Principal. Nathaly Celene Puentes Ruiz, Juan Manuel Villegas Molina págs.. 6 y 13, LN 1767 C1, consecutivos 182 y 390, USB, foja 85 exp. Principal.	Infundado
19	1768 B1	2do Escrutador(a) Marco Cinkonio Qunches (sic) 3er Escrutador(a) Dose Carbs Castro	2do Escrutador(a) Marco Antonio Quiñones 3er Escrutador(a) Jose Carlos Castro AEC senaduría, memoria USB, foja 85 del expediente principal	NO	Si, los dos, págs. 4 y 18, LN 1768 B, consecutivos 122 y 546, CD, foja 200 exp. Principal.	Infundado
20	1769 B1	1er Escrutador(a) Mq De Jesús García Gutierrez 2do Escrutador(a) Maria Magdalena Lung Here	1er Escrutador(a) Ma. de Jesús García G. 2do Escrutador(a) Maria Magdalena Luna H. AJE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	Si 3er Suplente Ma. de Jesus Garcia Gutierrez Pág. 66 ENCARTÉ, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	Maria Magdalena Luna Heredia, pág. 1, LN 1769 C1, consecutivo 3, CD, foja 200, exp. Principal.	Infundado
21	1773 C1	1er Secretario(a) Antonia Omar Guervers Mualle 2do Secretario(a) Ama Mireya Deyro Ayala 1er Escrutador(a) Rosario Aguilera Gonzalez	1er Secretario(a) Antonio Omar Guerrero Murillo 2do Secretario(a) Ama Mireya Peyro Ayala 1er Escrutador(a) Rosario Aguilera Gonzalez AJE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	Sí 3er escrutador Maria del Rosario Aguilera Gonzalez y	Antonio Omar Guerrero Murillo págs. 1 y 10, LN 1773 B, consecutivos 14 y 320, USB, foja 85 exp. Principal. Alma Mireya Peyro Ayala, pág. 6, LN 1773 C1, consecutivo 186, CD, foja 230, exp. Principal.	Infundado



TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA RE
GUADA

I	II	III	IV	V	VI	VII
No.	Casilla	Nombre y/cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designado según encarte	En su caso. ¿Aparece la lista nominal?	Conclusión
22	1778 B1	2do escrutador (a) Alfredo Sauca Patman	2do escrutador (a) Alfredo Sauca Bellman AJE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	SI 2do suplente	N/A	Infundado
23	1779 B1	3er Escrutador(a) <i>Toerhha Estela Gacia Locar (sic)</i>	3er Escrutador(a) Bertha Estela Garcia Loz AEC, CD, foja 200 del expediente principal	NO	Si, pág. 13, LN 1779 B, consecutivo 414, CD, foja 200 exp. Principal.	Infundado
24	1779 C1	1er Secretario(a) <i>Dayana Karina Ramirez Vaitie (sic)</i>	1er Secretario(a) Dayana Karina Ramirez Valtierra AJE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	SI 2do secretario(a) Pág. 68 ENCARTE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	N/A	Infundado
25	1780 B1	1er Escrutador(a) Jorge Alberto Granados	1er Escrutador(a) Jorge Alberto Granados AJE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	NO	Si, pág. 4, LN 1780 B, consecutivo 108, USB, foja 85 exp. Principal.	Infundado
26	1784 B1	1er Escrutador(a) Chavez Ortiz Miguel Angel	1er Escrutador(a) Chavez Ortiz Miguel Angel AEC, CD, foja 200 del expediente principal	NO	Si, pág. 5, LN 1784 B, consecutivo 153, USB, foja 85 exp. Principal.	Infundado
27	1784 C1	1er Escrutador(a) <i>Siaz Marces Blanca Johair (sic)</i>	1er Escrutador(a) Diaz Monarrez Blanca Jahaira AEC senaduría, CD, foja 200 del expediente principal	NO	Si, pág. 8, LN 1784 B, consecutivo 227, USB, foja 85 exp. Principal.	Infundado
28	1793 B1	2do Secretario(a) Rosa Maria Chavez 1er Escrutador(a) <i>Benito Vestas Montero (sic)</i> 2do Escrutador(a) Maria Dela Luz Ayala Ibarra	2do Secretario(a) Rosa Maria Chavez 1er Escrutador(a) Benito Cuestas Montero 2do Escrutador(a) Maria de la Luz Ayala Ibarra AJE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	SI 2do secretario(a) Rosa Maria XX Chavez Pág. 71 ENCARTE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	Si, Benito Cuestas Montero y Maria de la Luz Ayala Ibarra págs.. 6 y 2, LN 1793 B, consecutivos 171 y 62, USB, foja 85 exp. Principal.	Infundado

I	II	III	IV	V	VI	VII
No.	Casilla	Nombre y/cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designado según encarte	En su caso. ¿Aparece la lista nominal?	Conclusión
29	1794 B1	2do Escrutador(a) <i>Madel Rosary Ortiz Torres (sic)</i> 3er Escrutador(a) <i>Alondra Saude Cervantes Pe (sic)</i>	2do Escrutador(a) Ma del Rosario Ortiz Torres 3er Escrutador(a) Alondra Jayde Cervantes Perez AJE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	NO	Alondra Jayde Cervantes Perez pág. 8, LN 1794 B, consecutivo 240. Ma del Rosario Ortiz Torres, pág. 8, LN 1794 C1, consecutivo 226. USB, foja 85 exp. Principal.	Infundado
30	1794 C1	2do Escrutador(a) María Luisa Lopez Gutierrez 3er Escrutador(a) Elizabeth Picazo Leyva	2do Escrutador(a) María Luisa Lopez Gutierrez 3er Escrutador(a) Elizabeth Picazo Leyva AEC, CD, foja 200 del expediente principal	SI 2do escrutador(a) María Luisa Lopez Gutierrez 3er escrutador(a) Elizabeth Picazo Leyva Pág. 72 ENCARTE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	N/A	Infundado
31	1799 B1	3er Escrutador(a) J Isabel Mercado Ortega	3er Escrutador(a) J Isabel Mercado Ortega AJE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	NO	Si, pág. 3, LN 1799 C1, consecutivo 80, USB, foja 85 exp. Principal.	Infundado
32	1802 B1	3er Escrutador(a) Jose Angel Saucedo Torres	3er Escrutador(a) Jose Angel Saucedo Torres AEC senaduría, memoria USB, foja 85 del expediente principal	NO	Si, pág. 12, LN 1802 B, consecutivo 362, USB, foja 85 exp. Principal.	Infundado
33	1829 B1	3er Escrutador(a) Oscar Aldo Calderon Garcia	2do Escrutador(a) Oscar Aldo Calderon Garcia AJE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	SI 1er escrutador	N/A	Infundado



TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA RE
GUADA

I	II	III	IV	V	VI	VII
No.	Casilla	Nombre y/cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designado según encarte	En su caso. ¿Aparece la lista nominal?	Conclusión
34	1829 C1	2do Escrutador(a) <i>Javier Josus Garcia Calder (sic)</i>	2do Escrutador(a) Javier Jesus Garcia Calderon AEC senaduría, memoria USB, foja 85 del expediente principal	NO	NO	Fundado
35	1948 B1	2do Secretario(a) Garcia Magallanes Gerardo 1er Escrutador(a) Garcia Salas Raul 2do Escrutador(a) Olvera Herrera Araceli	2do Secretario(a) Garcia Magallanes Gerardo 1er Escrutador(a) Garcia Salas Raul 2do Escrutador(a) Olvera Herrera Araceli AJE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	NO	Gerardo Garcia Magallanes y Raul Garcia Salas, pág. 10, LN 1948 B, consecutivos 297 y 306. USB, foja 85 exp. Principal.	Infundado por Garcia Magallanes Gerardo y Garcia Salas Raul Fundado respecto a Araceli Olvera Herrera
36	1988 B1	1er Secretario(a) <i>Alondso Najera Aguirre Au (sic)</i> 1er Escrutador(a) <i>Fdee Alonso Reyes Eutectes (sic)</i>	1er Secretario(a) Alonso Najera Aguirre 1er Escrutador(a) Eder Alonso Reyes Gutierrez AJE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	SI 1er escrutador(a) Eder Alonso Reyes Gutierrez 3er escrutador(a) Alonso Najera Aguirre Pág. 78 ENCARTÉ, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	N/A	Infundado
37	1991 B1	1er Escrutador(a) <i>Astrid Yakeli Aguilera Morales (sic)</i> 2do Escrutador(a) Elsa Moreno Armendariz	1er Escrutador(a) Astrid Yareli Aguilera Morales 2do Escrutador(a) Elsa Moreno Armendariz AJE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	NO Pág. 78 ENCARTÉ, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	N/A	Fundado
38	2024 B1	2do Escrutador(a) Leonardo Nuñez Harmander 3er Escrutador(a) <i>Jesus Ammande Olivas Zavala (sic)</i>	2do Escrutador(a) Leonardo Nuñez Hernandez 3er Escrutador(a) Jesus Armando Olivas Zavala AJE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	NO	SI, los dos, págs. 13, LN 2024 B, consecutivos 402 y 414, CD, foja 200 exp. Principal.	Infundado

I	II	III	IV	V	VI	VII
No.	Casilla	Nombre y/cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designado según encarte	En su caso. ¿Aparece la lista nominal?	Conclusión
39	2025 B1	2do Escrutador(a) Nancy Alvarez Acosta 3er Escrutador(a) Norma Alicia Reyes Guadiana	2do Escrutador(a) Nancy Alvarez Acosta 3er Escrutador(a) Norma Alicia Reyes Guadiana AJE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	NO	SI, los dos, págs. 1, 15, LN 2025 B, consecutivos 17 y 468, USB, foja 85 exp. Principal.	Infundado
40	2028 B1	2do Secretario(a) <i>Cynthia Navelli Suncher M (sic)</i> 2do Escrutador(a) <i>Guadalye Peregrina Roses (sic)</i>	2do Secretario(a) Cynthia Nayelli Sanchez M 2do Escrutador(a) Guadalupe Peregrino Rosas AEC senaduría, memoria USB, foja 85 del expediente principal	SI 1er suplente Cynthia Nayelli Sanchez Moran Pág. 79 ENCARTE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	NO	Infundado en cuanto a Cynthia Nallely Fundado en cuanto a Guadalupe Peregrino Rosas
41	2028 C1	2do Secretario(a) <i>Avan Alejandro Gallardo Perca (sic)</i> 3er Escrutador(a) <i>Incalarolina Juna Stell (sic)</i>	2do Secretario(a) Ivan Alejandro Gallardo Peregrino 3er Escrutador(a) Blanca Carolina Luna Sierra AEC senaduría, memoria USB, foja 85 del expediente principal	NO	SI, Ivan Alejandro Gallardo Peregrino, pág. 10, LN 2028 B, consecutivo 296, CD, foja 200 exp. Principal.	Infundado en cuanto a Ivan Alejandro Fundado en cuanto a Blanca Carolina Luna Sierra
42	2076 B1	3er Escrutador(a) Oscar Hugo Terrones Corral	1er Escrutador(a) Oscar Hugo Terrones Corral AJE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	SI 2do suplente Oscar Hugo Terrones Corral Pág. 84 ENCARTE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	N/A	Infundado
43	2079 B1	2do Escrutador(a) <i>Rua Ose Angel Gulierrez (sic)</i>	2do Escrutador(a) José Angel Gutierrez AEC senaduría, memoria USB, foja 85 del expediente principal	SI 1er suplente	N/A	Infundado



TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA RE
GUADA

I	II	III	IV	V	VI	VII
No.	Casilla	Nombre y/cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designado según encarte	En su caso. ¿Aparece la lista nominal?	Conclusión
44	2079 C1	2do Escrutador(a) Juan De Dios Valdez Tostado	3er Escrutador(a) Juan de Dios Valdez Tostado AJE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	no	SI, pág. 12, LN 2079 C1, consecutivo 358, USB, foja 85 exp. Principal.	Infundado
45	2103 B1	1er Escrutador (a) <i>Maria De Los A Gurrola Sins (sic)</i>	2da Escrutador (a) Maria De Los A Gurrola Sias AJE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	no	SI, pág. 16, LN 2103 B, consecutivo 502, USB, foja 85 exp. Principal.	Infundado
46	2106 B1	1er Escrutador (a) <i>Keysi Dignei Aragon Ortiz (sic)</i> 2do Escrutador(a) <i>Jorge For Tue Velo Zturz (sic)</i>	2da Escrutador (a) Keysi Dianeí Aragon Ortiz 3er Escrutador(a) Jorge Enrique Velazquez AEC senaduría, memoria USB, foja 85 del expediente principal	Si 2do escrutador Jorge Enrique Velazquez Castañeda Pág. 90 ENCARTE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	SI Keysi Dianeí Aragon Ortiz, pág. 3, LN 2106 B, consecutivo 74, USB, foja 85 exp. Principal.	Infundado
47	2106 C1	3er Escrutador(a) <i>Dora Alvarez Rocha (sic)</i>	1er Escrutador(a) Dora Alvarez Rocha AJE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	2do escrutador	N/A	Infundado
48	2109 B1	2do Escrutador(a) <i>Cople Esta Resp (sic)</i>	Presidente(a) Denise Paola Valenzuela Ortiz 1er Secretario(a) Maria Guadalupe Antunez Puente 2do Secretario(a) Julio Sanchez Melero 1er Escrutador(a) Sergio Adrian Rios Santillas 2do Escrutador(a) Hector Manuel Cedillo 3er Escrutador(a) Victor Valenzuela Ortiz AEC senaduría, memoria USB, foja 85 del expediente principal	N/A	N/A	Inoperante, no coincide con ninguno de los funcionarios del acta

I	II	III	IV	V	VI	VII
No.	Casilla	Nombre y/cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designado según encarte	En su caso. ¿Aparece la lista nominal?	Conclusión
49	2111 B1	<p>Presidente (a) Karen Valeria Lopez Barboza (sic)</p> <p>1er Secretario (a) Lorenza Ivonne Serrano Don (sic)</p> <p>2do Secretario (a) Oscar Concepcion Clemente (sic)</p> <p>1er Escrutador(a) Yolanda Soledad Hernandez (sic)</p> <p>3er Escrutador(a) Dilores Astorga Frodriguez (sic)</p>	<p>Presidente (a) Karen Valeria Lopez B</p> <p>1er Secretario(a) Lorenza Ivonne Serrano D</p> <p>2do Secretario (a) Oscar Concepcion Clemente R</p> <p>1er Escrutador(a) Yolanda Soledad Hernandez</p> <p>3er Escrutador(a) Dolores Astorga Flores</p> <p>AJE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.</p>	<p>SI</p> <p>Presidente(a) Karen Valeria Lopez Barboza</p> <p>2do Secretario (a) Oscar Concepcion Clemente Rosales</p> <p>1er Escrutador(a) Yolanda Soledad Hernandez Paredes</p> <p>1er suplente Lorenza Ivonne Serrano Dones</p> <p>3er suplente Dolores Astorga Flores</p> <p>Pág. 92 ENCARTE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.</p>	N/A	Infundado
50	2130 B1	<p>3er Escrutador(a) Alma Elizabeth Martinez Loce (sic)</p>	<p>3er Escrutador(a) Alma Elizabeth Martinez Lopez</p> <p>AJE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.</p>	NO	SI, pág. 3, LN 2130 C2, consecutivo 91, USB, foja 85 exp. Principal.	Infundado
51	2130 C1	<p>2do Escrutador(a) Nalley Diaz Terrazas</p> <p>3er Escrutador(a) Ludivina Arguide Sifuentes (sic)</p>	<p>2do Escrutador(a) Nalley Diaz Terrazas</p> <p>3er Escrutador(a) Ludivina Arguijo Sifuentes</p> <p>AJE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.</p>	<p>SI</p> <p>1er suplente Ludivina Arguijo Sifuentes</p> <p>Pág. 93 ENCARTE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.</p>	SI, Nallely Diaz Terrazas pág. 16, LN 2130 B, consecutivo 483, USB, foja 85 exp. Principal.	Infundado

I	II	III	IV	V	VI	VII
No.	Casilla	Nombre y/cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso	Fue designado según encarte	En su caso. ¿Aparece la lista nominal?	Conclusión
52	2131 B1	2do Escrutador(a) <i>Miguel Cohetero Locus (sic)</i> 3er Escrutador(a) <i>Role Lo Blanco Roman (sic)</i>	2do Escrutador(a) Cohetero Lucas Miguel 3er Escrutador(a) Roberto Blanco Roman AJE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	NO	SI, los dos en las págs. 10 y 17, LN 2131 B, consecutivos 314 y 540, USB, foja 85 exp. Principal	Infundado
53	2131 C1	1er Escrutador(a) <i>Gutierrez Venegas Tian Anka (sic)</i> 2do Escrutador(a) <i>Vasquez Gonzalez Agstin (sic)</i>	1er Escrutador(a) Gutierrez Venegas Ivan Antonio 2do Escrutador(a) Vasquez Gonzales Agustin AEC senaduría, memoria USB, foja 85 del expediente principal	NO	SI, los dos Ivan Antonio Gutierrez Venegas, pág. 17, LN 2131 C1, consecutivo 534. Agustin Vasquez Gonzalez, pág. 16, LN 2131 C4, consecutivo 493.CD, foja 200 exp. Principal.	Infundado
54	2163 B1	1er Escrutador(a) Maria Garcia Sanchez	1er Escrutador(a) Maria Garcia Sanchez AJE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	NO	SI, pág. 7, LN 2163 B, consecutivo 203, CD, foja 200 exp. Principal.	Infundado
55	3031 B1	3er Escrutador(a) <i>Thin Pablo Puya Hettich (sic)</i>	2do Escrutador(a) Juan Pablo Puga Me (elegible) AJE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	SI 3er suplente Juan Pablo Puga Metlich Pág. 97 ENCARTÉ, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	N/A	Infundado
56	3032 C1	3er Escrutador(a) <i>Coallego Rodriguez Covadalupe (sic)</i>	3er Escrutador(a) Gallegos Rodriguez Guadalupe Isai AJE, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	NO	SI, pág. 9, LN 3032 B, consecutivo 277, CD, foja 200 exp. Principal.	Infundado
57	3332 C2	2do Escrutador(a) Sandra Medina Solis	2do Escrutador(a) Medina Solis Sandra AEC, memoria USB, foja 85 del expediente principal.	NO	SI, pág. 7, LN 3032 C2, consecutivo 197, USB, foja 85 exp. Principal.	Infundado

a) El nombre de las personas cuestionadas no corresponde a alguno de las personas funcionarias de casilla el día de la jornada electoral

47. Con relación a la casilla 2109 B, el agravio resulta **inoperante**, ya que los “nombres” de las personas –o las expresiones usadas como nombre– cuestionadas por el partido actor no aparecen en la documentación electoral, esto es, no desempeñaron alguno de los cargos de la mesa directiva de la casilla respectiva; por tanto, no se acredita el hecho en que la parte actora funda su pretensión de nulidad.

b) La persona cuestionada fue designada según el encarte

1658 B	1665 B	1711 B	1725 B	1735 B
1746 B	1769 B	1773 C1	1778 B	1779 C1
1793 B	1794 C1	1829 B	1988 B	2028 B
2076 B	2079 B	2106 B	2106 C1	2111 B
2130 C1	3031 B			

48. Respecto de estas casillas el agravio es **infundado** ya que las personas cuestionadas sí aparecen en el encarte, es decir, fueron previamente insaculadas y capacitadas para ejercer un cargo como funcionarios de casillas, con independencia de que ocuparan un cargo distinto para el que fueron designados en el encarte²⁶.

c) La persona cuestionada no fue designada según el encarte, pero sí aparece en la lista nominal

²⁶ En términos de la jurisprudencia 14/2002, de rubro: SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS SUPLENTE GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL. CUANDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE Y SIMILARES).



1577 B	1583 B	1585 B	1621 C2	1625 B
1665 B	1697 B	1698 B	1711 B	1726 C1
1728 B	1736 C1	1756 C4	1767 C1	1768 B
1769 B	1773 C1	1779 B	1780 B	1784 B
1784 C1	1793 B	1794 B	1799 B	1802 B
1948 B	2024 B	2025 B	2028 C1	2079 C1
2103 B	2106 B	2106 C1	2130 B	2130 C1
2131 B	2131 C1	2163 B	3032 C1	3332 C2

49. En el caso de estas casillas el agravio también resulta **infundado** pues si bien es cierto, existió sustitución de alguna o algunas de las personas funcionarias designadas en el Encarte, se advierte que las sustituciones necesarias se hicieron con personas electoras que pertenecen a la sección electoral donde recibieron la votación.
50. Así, en todas las casillas analizadas, los nombres de las personas funcionarias se encuentran incluidas en el listado nominal de la sección, por lo que es evidente que en el caso concreto no se afecta la certeza de la votación recibida, pues la sustitución de las personas funcionarias se hizo en los términos que señala la ley²⁷.

d) La votación se recibió por personas distintas a las autorizadas por la ley

1829 C1	1948 B1	1991 B1	2028 B1	2028 C1
---------	---------	---------	---------	---------

51. Acorde al análisis comparativo ilustrado en la tabla, es **fundado** el agravio relativo a estas casillas. En cada caso, está demostrado que la mesa

²⁷ Véase la Jurisprudencia 13/2002, emitida por la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, de rubro: RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES).

directiva fue integrada de manera indebida, en virtud de que al menos una de las personas funcionarias que actuaron el día de la jornada electoral no fueron insaculadas por la autoridad electoral correspondiente, ni tampoco se encuentran inscritas en el listado nominal de la sección donde actuaron. De ahí que lo procedente sea **declara su nulidad** y descontar la votación ahí recibida²⁸.

VIII. RECOMPOSICIÓN

52. En virtud de que resultaron **fundados** los planteamientos del partido político actor, respecto de las casillas **1829 C1, 1948 B, 1991 B, 2028 B y 2028 C1**, resulta procedente llevar a cabo la **recomposición** de los cómputos distritales de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa efectuados por el Consejo responsable.
53. Ahora bien, en atención a que el partido político actor no controvierte los resultados del cómputo de diputaciones por el principio de representación proporcional, esta Sala Regional únicamente realizara la recomposición respectiva al principio de mayoría relativa, al ser la única elección cuestionada.
54. Ello pues ha sido criterios de esta Tribunal que la sentencia que declare la nulidad de la votación de alguna casilla dictada en un juicio de inconformidad en el cual solo se controvierta la elección de diputaciones de mayoría relativa, solo debe afectar la elección controvertida, sin que las consecuencias de dicha determinación puedan trascender al

²⁸ Jurisprudencia 13/2002, de rubro: RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES), publicada en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, pp. 62 y 63.

cómputo de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, si este no fue objeto de controversia²⁹.

55. Ahora bien, debido a que, las casillas cuya votación debe ser anulada, fueron objeto de recuento de acuerdo con las actas circunstanciadas y las constancias individuales de punto de recuento se advierten los siguientes:

VOTOS ANULADOS DE LAS CASILLAS							
A	B	C	D	E	F	G	H
PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	EMBLEMA	1829 C1	1948 B	1991 B ³⁰	2028 B ³¹	2028 C1	SUMA
PAN		23	43	21	17	29	133
PRI		7	18	15	21	21	82
PRD		2	0	2	3	0	7
PVEM		19	15	9	16	8	67
PT		8	0	13	12	10	43
MC		18	21	8	17	17	81
MORENA		125	128	146	155	126	680
PAN PRI PRD		2	1	1	5	0	9
PAN PRI		0	1	1	0	0	2
PAN PRD		0	0	2	0	0	2
PRI PRD		0	0	0	0	0	0
PVEM PT MORENA		7	7	4	4	13	35
PVEM PT		2	0	0	0	1	3
PVEM MORENA		0	0	2	0	3	5

²⁹ Lo anterior en atención a la Jurisprudencia 34/02009 de rubro: “NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. LA SENTENCIA QUE LA DECLARA SÓLO DEBE AFECTAR A LA ELECCIÓN IMPUGNADA” visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, página 32.

³⁰ Debido a que la sumatoria de los votos no coincide entre la asentada en la constancia individual realizada por el Consejo Distrital, se corrigió para quedar en 241 votos, en términos de la jurisprudencia 14/2005, de rubro: ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. CUANDO UN TRIBUNAL ELECTORAL LO REALIZA NUEVAMENTE Y LOS DATOS OBTENIDOS NO COINCIDEN CON LOS ASENTADOS EN LAS ACTAS, SE DEBEN CORREGIR LOS CÓMPUTOS CORRESPONDIENTES (LEGISLACIONES ELECTORALES COAHUILA, OAXACA Y SIMILARES).

³¹ Debido a que la sumatoria de los votos no coincide entre la asentada en la constancia individual realizada por el Consejo Distrital, respecto a la obtenida en el acta circunstanciada del grupo de recuento, se corrigió para quedar en 262 votos, en términos de la jurisprudencia 14/2005, de rubro: ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. CUANDO UN TRIBUNAL ELECTORAL LO REALIZA NUEVAMENTE Y LOS DATOS OBTENIDOS NO COINCIDEN CON LOS ASENTADOS EN LAS ACTAS, SE DEBEN CORREGIR LOS CÓMPUTOS CORRESPONDIENTES (LEGISLACIONES ELECTORALES COAHUILA, OAXACA Y SIMILARES).

VOTOS ANULADOS DE LAS CASILLAS							
A	B	C	D	E	F	G	H
PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	EMBLEMA	1829 C1	1948 B	1991 B ³⁰	2028 B ³¹	2028 C1	SUMA
PT MORENA		4	3	7	3	3	20
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS		0	0	0	2	0	2
VOTOS NULOS		8	7	10	7	8	40
VOTACIÓN FINAL		225	244	241	262	239	1211

56. Así, determinada la votación que se debe anular, lo procedente es **descontarla** del cómputo distrital efectuado por la autoridad electoral administrativa.

VOTACIÓN TOTAL EN EL DISTRITO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA MODIFICADA POR NULIDAD DE CASILLA				
A	B	C	D	E
PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	EMBLEMA	CÓMPUTO DISTRICTAL	VOTACIÓN ANULADA	CÓMPUTO DISTRICTAL MODIFICADO (C-D)
PAN		50,064	133	49,931
PRI		15,155	82	15,073
PRD		1,996	7	1,989
PVEM		7,846	67	7,779
PT		6,444	43	6,401
MC		15,100	81	15,019
MORENA		75,078	680	74,398
PAN PRI PRD		2,864	9	2,855
PAN PRI		730	2	728
PAN PRD		76	2	74
PRI PRD		32	0	32
PVEM PT MORENA		5,456	35	5,421
PVEM PT		452	3	449
PVEM MORENA		1,318	5	1,313
PT MORENA		1,387	20	1,367
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS		212	2	210



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

VOTACIÓN TOTAL EN EL DISTRITO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA MODIFICADA POR NULIDAD DE CASILLA				
VOTOS NULOS		3,827	40	3,787
VOTACIÓN FINAL		188,037	1211	186,826

57. Hecha la modificación del cómputo, procede asignar los votos por partido político, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 311, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que, para el caso que nos ocupa, prevé las operaciones siguientes:

- a) Sumar los votos emitidos a favor de dos o más de los partidos coaligados, consignados en el acta de escrutinio y cómputo de casilla;
- b) Distribuirlos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; y,
- c) En el supuesto de existir fracción, otorgar el o los votos correspondientes al partido o partidos de más alta votación.

58. Para el anterior fin, en el caso concreto se deberá dividir la votación obtenida de manera conjunta, en sus distintas combinaciones, por los partidos integrantes de las coaliciones contendientes, y distribuirlas en los términos apuntados.

59. Así, en el caso de la coalición “FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO” - conformada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática (PAN-PRI-PRD)- la distribución de los votos por partido es la siguiente:

DISTRIBUCIÓN VOTOS COMUNES					VOTOS POR PARTIDO		
COALICIÓN	EMBLEMA	VOTOS COMUNES	ASIGNACIÓN PROPORCIONAL	FRACCIÓN	1er Lugar	2do Lugar	3er Lugar
FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO		2,855	951	2	952	952	951

DISTRIBUCIÓN VOTOS COMUNES					VOTOS POR PARTIDO		
COALICIÓN	EMBLEMA	VOTOS COMUNES	ASIGNACIÓN PROPORCIONAL	FRACCIÓN	 1er Lugar	 2do Lugar	 3er Lugar
		728	364	0	364	364	-
		74	37	0	37	-	37
		32	16	0	-	16	16
TOTAL		3,689	-	-	1,353	1,332	1,004

60. En cuanto a la coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA” -conformada por los partidos MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo (MORENA-PVEM-PT)- la distribución de los votos por partido es la siguiente:

DISTRIBUCIÓN VOTOS COMUNES					VOTOS POR PARTIDO		
COALICIÓN	EMBLEMA	VOTOS COMUNES	ASIGNACIÓN PROPORCIONAL	FRACCIÓN	 1er Lugar	 2do Lugar	 3er Lugar
		5,421	1807	0	1807	1807	1807
		449	224	1	-	225	224
		1,313	656	1	657	656	-
		1,367	683	1	684	-	683
TOTAL		8,550	-	-	3148	2,688	2,714

61. Hecho lo anterior, la distribución para cada partido político queda de la siguiente forma:

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES MODIFICADO				
A	B	C	D	E
PARTIDO, O CANDIDATO/A	EMBLEMA	CÓMPUTO DISTRITAL MODIFICADO	VOTOS OBTENIDOS DE MANERA CONJUNTA	VOTOS OBTENIDOS POR PARTIDO (C+D)
PAN		49,931	1,353	51,284
PRI		15,073	1,332	16,405
PRD		1,989	1,004	2,993
PVEM		7,779	2,688	10,467



DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES MODIFICADO				
PT		6,401	2,714	9,115
MC		15,019	0	15,019
MORENA		74,398	3148	77,546
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS		210	0	210
VOTOS NULOS		3,787	0	3,787
VOTACIÓN FINAL		174,587	12,239	186,826

62. Por último, la modificación del cómputo trae como consecuencia la siguiente asignación de **votos a los candidatos** a diputaciones federales de mayoría relativa de los respectivos partidos políticos y coaliciones en los términos que a continuación se describen:

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024		
DIPUTACIONES FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA		
VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LAS CANDIDATURAS		
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	
	NÚMERO	LETRA
	70,682	Setenta mil seiscientos ochenta y dos
	97,128	Noventa y siete mil ciento veintiocho
	15,019	Quince mil diecinueve
 Candidatos no registrados	210	Doscientos diez
 Votos nulos	3,787	Tres mil setecientos ochenta y siete

63. Toda vez que la modificación de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, no conlleva como consecuencia un cambio en la fórmula de candidatos que resultó ganadora en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa del 04 Distrito Federal Electoral en el Estado de Chihuahua, en lo que fue materia de la impugnación, ni se actualiza la nulidad de la elección prevista en el artículo 76 párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puesto que es notorio que las cinco casillas anuladas de forma alguna representan el veinte por ciento de las seiscientos veintiséis casillas instaladas en el distrito, procede **confirmar** la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia otorgada a favor de la fórmula de los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, que postuló a la fórmula de Alejandro Pérez Cuellar como propietario y Carlos Joaquín Ruíz Olloqui Borunda como suplente.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la **nulidad** de la votación recibida en las casillas identificadas en esta ejecutoria, por las razones precisadas en el apartado respectivo, correspondientes al 04 Distrito Electoral Federal del Estado de Chihuahua, para la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa.

SEGUNDO. Se **modifican** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la de la referida elección, del 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chihuahua, para quedar en los términos precisados en el respectivo apartado de la presente sentencia.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-64/2024

TERCERO. Se **confirma** la declaración de validez de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, realizada por el Consejo Distrital responsable, en lo que fue materia de controversia.

NOTIFÍQUESE; en términos de ley. En su oportunidad devuélvanse las constancias atientes y archívese el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, y el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras quien certifica la votación obtenida, así como da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.